



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, elevado dicho acuerdo a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del citado texto legal, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2011, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2011, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepinilla, previa deliberación y por mayoría absoluta (4 votos),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras" que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Son objetos de la tasa:

a) La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.

b) La recogida de escorias y cenizas de calefacción.

c) La descarga de basuras en los vertederos provinciales.

Artículo 2.-

BOPSO 149 30122011



1.- Los servicios objeto de esta regulación, y utilización de los vertederos, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

2.- Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 3.- hecho imponible y obligación de contribuir.

Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sea procedentes de viviendas, de industrias o comercios u otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

Artículo 5.- sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 6.- base imponible.

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas familiares, merenderos y afines.
- b) Comercios en general, oficinas e industrias.
- c) Bares, tabernas, cafés y discotecas.
- d) Restaurantes, casas de comidas y similares.
- e) Hoteles y Hostales.
- f) Supermercados.
- g) Pensiones, residencia, centros de enseñanza y albergues.
- h) Contenedores de uso privado.

Artículo 7.- tarifas y cuotas.

En los servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

a) Viviendas familiares, merenderos y afines

Fuentepinilla. Tarifa 1. Categoría única: 40 €/año

Osona. Tarifa 2. Categoría única: 20 €/año



Valderrueda. Tarifa 3 Categoría a). 47 €/año
Categoría b). 24'10 €/año

Artículo 8.

1.- Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios, se devengarán el 1º de enero de cada año, serán irreducibles y serán satisfechas anualmente.

2.- En los supuestos contemplados en el apartado 2 del art. anterior, la cuota se devengará en el momento del cese de dicha actividad.

Artículo 9.- normas de gestión

1.- Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que se desean les sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.- Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente, surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

3.- Cuando se comuniquen bajas de contribuyente que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrán efectividad la baja.

4.- La administración municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan éstos a nuevas calles, zonas, barrios, etc. notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados no obstante, los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello, y aquellos que por error no resulten incluidos a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

5.- El sujeto pasivo que solicite para su uso privado un contenedor de residuos sólidos, deberá abonar al Ayuntamiento el coste del mismo, conforme al importe a que ascienda dicho contenedor en la ordenanza reguladora vigente del precio público aprobada por la Excma. Diputación de Soria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya imposición ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación definitiva por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 149

Viernes, 30 de Diciembre de 2011

Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3312

BOPSO 149 30122011